CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

ONOMBRE DEL EMPLEADOR: Corporación para el Desarrollo Integral Humano – "CORDIN"	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR:** Calle 25B N° 80C - 12 Of. 201
NOMBRE DEL EMPLEADOR: MARY GLORIA GARCIA GUITIERREZ	**CARGO:** PROFESIONAL EN ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA
IDENTIFICACION DEL EMPLEADO: CC.52.983.910	**DIRECCION DEL EMPLEADO:** CALLE 23C# 9-6G 82
CORREO ELECTRONICO: MARYGLORIAGARCIA@HOTMAIL.COM	**TELEFONOS:** 3202112497
SALARIO: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TRENTA Y SEIS PESOS M/CTE (2.329.136) MAS AUXILIO DE TRANSPORTE ($200.000)	**PAGADERO POR:** MENSUALIDADES. CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES.
FECHA INICIO DE CONTRATO: 03 JUNIO 2025	**FECHA TERMINACION DE CONTRATO** 05 DICIEMBRE 2025
DURACION DEL CONTRATO: ' 183 DIAS CALENDARIO	**LUGAR DONDE SE DESEMPEÑA:** CALLE 89 BIS # 89 A-67 JARDIN INFANTIL COFINANCIADO MAMÁ CANGURO

ESTE CONTRATO ESTA SUJETO A LAS DISPOSICIONES Y AJUSTES PRESUPUESTALES, PEDAGOGICOS, ADMINISTRATIVOS Y NUTRICIONALES QUE ESTABLEZCA EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR EN SI CONVENIO DE ASOCIACION CON LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO CORDIN.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las ordenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros TRABAJADORES, ni a trabajar por cuenta propia en la misma labor, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus TRABAJADORES, en especial, las del contrato de trabajo para la labor que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la Corporación.

TERCERA: En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades que implican claras obligaciones para el mismo EMPLEADOR así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la Corporación para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad, salvo autorización expresa de la Corporación, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas. No utilizar o divulgar para uso diferente al propósito de la Corporación, información o documentos recibidos directa o indirectamente del talento humano de las unidades operativas y/o de la Corporación
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la Corporación, o por quienes la representen con respecto al desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Corporación.
- Cuidar y dar el uso adecuado a los bienes y materiales que hay dentro de las unidades operativas y en cada uno de los espacios. Estos no podrán salir de la unidad operativa para fines personales. Para dicho propósito cada colaborador recibirá inventario del material a su cargo, por el cual, debe responder mediante un acta de compromiso, cuyo incumplimiento incurrirá en el pago de éstos mediante descuento de su salario.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

OBLIGACIONES CON LAS FAMILIAS:

- Orientar las estrategias para que la caracterización de los niños y niñas, las familias y comunidad sea eficiente, gestionando una recolección de datos veraz y oportuna para su posterior análisis y formulación de la propuesta de formación y acompañamiento.
- Orientar los procesos formativos de acompañamiento a familias.
- Analizar el contexto e identificar amenazas y oportunidades para potenciar el desarrollo integral de los niños y niñas de manera coordinada con las familias y las comunidades.

CUARTA: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL EMPLEADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

PARÁGRAFO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL EMPLEADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, (tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos.

Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

SEXTA: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.
Así mismo EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan un periodo de prueba de 42 días. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes, se entenderá, que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: La duración del presente contrato es la establecida en este documento. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un periodo igual al inicialmente pactado. Para todos los efectos, este contrato podrá prorrogarse hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores al inicialmente pactado, al cabo de los cuales el término de renovación no puede ser inferior aun (1) año, y así sucesivamente.

- Si el colaborador se retira de la Corporación o finaliza su contrato, deberá estar a paz y salvo con todos los materiales, elementos y responsabilidades a su cargo y de la unidad operativa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, responsabilidades y compromisos.
- Participar activa y puntualmente de cada una de las reuniones, capacitaciones o formaciones pedagógicas y culturales organizadas por la Corporación.
- Por ningún motivo el colaborador debe salir de la unidad operativa sin previo aviso y en caso tal de hacerlo debe contar con un motivo justificable.
- Durante la jornada laboral queda prohibido el uso de celular (WhatsApp, Facebook, Instagram, selfis) o medios audiovisuales para fines personales.
- El uso de material fotográfico relacionado con los niños y las niñas sólo se podrá realizar con fines pedagógicos de acuerdo con el derecho a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen.
- En caso de necesidad de un permiso se debe solicitar con la debida anticipación por medio del formato estipulado, al Responsable del Servicio de la unidad operativa, quien lo autorizará o negará. Los permisos concedidos no serán remunerados.
- Todo material producido con fines pedagógicos, culturales, administrativos o documentales son propiedad de la Corporación. Por lo tanto, no puede ser reproducido, copiado o utilizado para fines personales o para terceros y en cualquier otro caso, siempre será propiedad intelectual y material de la Corporación.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la Corporación a las cuales hubiere sido citado.
- Conservar completa armonía, comprensión, lenguaje respetuoso y asertivo con los usuarios, sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente sus funciones, responsabilidades y compromisos con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la Corporación.
- Informar a la Corporación oportunamente y por escrito, todo cambio de dirección, teléfono o ciudad de residencia.

OBLIGACIONES CON EL SERVICIO:

- Coordinar y monitorear las funciones del talento humano a su cargo, promoviendo permanentemente la participación, innovación y formación del equipo.
- Coordinar la sistematización de la información sobre la implementación de la atención a la primera infancia, para dar cuenta de los resultados de la modalidad hacia el cumplimiento delas realizaciones.
- Conocer y participar en la construcción de la Ruta Integral de Atenciones, y desde alli articular las acciones de atención integral a la primera infancia desde la participación en redes sociales y comunitarias.
- Promover el restablecimiento de derechos cuando estos sean afectados por inobservancia, amenaza o vulneración.
- Construir en forma participativa con el talento humano, padres de familia las niñas y niños, el pacto de corresponsabilidad.
- Las demás funciones que le sean asignadas para el adecuado funcionamiento de la unidad de servicio.

OBLIGACIONES DEL TALENTO HUMANO:

- Orientar y coordinar los procesos de pedagógicos.
- Promover y facilitar la participación del equipo de la unidad operativa en los procesos formativos para la cualificación del talento humano.
- Propiciar espacios que fortalezcan la motivación, comunicación y organización de los agentes educativos.
- Propiciar espacios para el fortalecimiento del quehacer pedagógico y la visibilización de experiencias exitosas de los agentes educativos.
- Coordinar con las profesionales y auxiliares en atención a la primera infancia la distribución, utilización y conservación del material de consumo y didáctico.

OBLIGACIONES CON LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

- Promover la garantía de derechos para los niños y niñas.
- Promover que las profesionales en atención a la primera infancia implementes los pilares de la educación (Arte, Juego y Exploración de Medio)
- Garantizar de forma participativa con las niñas y los niños que los ambientes pedagógicos, de buen trato, y la atención con amor de las altas calidad.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOVENA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el espacio reservado para cláusulas adicionales en el presente contrato.

DÉCIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al EMPLEADOR, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990.

DECIMA SEGUNDA: El TRABADOR no tiene ningún vínculo laboral, ni relación contractual con la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADOR y TRABAJADOR dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

CLAUSULA AMBIENTAL: "Protección y cumplimiento a la normatividad ambiental". Se establece que el TRABAJADOR en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el Plan Institucional de Gestión Ambiental. De no ser así el TRABAJADOR recibirá una sanción por parte de LA CORPORACION y un llamado de atención escrito que se incluirá a su hoja de vida.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Bogotá a los tres (03) días del mes de junio del 2025

EL EMPLEADOR: **LAURA VICTORIA GONZALEZ ABRIL** **C.C. 51.718.941 DE BOGOTÁ D.C.**	**EL EMPLEADO:** MARY GLORIA GARCIA GUITIERREZ **CC.52.983.910**
TESTIGO No. 1 **JEANNE YULIETH DUARTE ALARCON** **C.C. 1.022.394.399 DE BOGOTÁ D.C.**	**TESTIGO No. 2** **MERY HELEN RUIZ GARZON** **C.C. 53088689 DE BOGOTÁ D.C.**

Hacienda

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el Ramo de Riesgos Laborales se evidenció que, **MARY GLORIA GARCIA GUTIERREZ** identificado con **CC No. 52983910**, registra la siguiente información.

Datos del Empleador	Datos de la Relación Laboral
CORPORACION DESARROLLO INTEGRAL CORDIN - NI. 830072816	**Fecha de inicio de cobertura :** 16/01/2025 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR DEPENDIENTE **Clase de Riesgo:** 2

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202501016209552.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 18 días del mes de junio de 2025.

Cordialmente,

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS SURAMERICANA S.A. en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **MARY GLORIA GARCIA GUTIERREZ** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **52983910** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 52983910
NOMBRES Y APELLIDOS	MARY GLORIA GARCIA GUTIERREZ
TIPO DE AFILIADO	SUBSIDIADO
PARENTESCO	TITULAR
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	REGIMEN SUBSIDIADO
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/07/2024
FECHA RETIRO EPS SURA	
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	26
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	26

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **23/01/2025**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Colpensiones

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **MARY GLORIA GARCIA GUTIERREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **52983910,** se encuentra afiliado/a desde **14/02/2007** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES.**

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de junio de 2025.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Colpensiones
Dirección: Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia Conmutador: (+57) 601 489 0909. Línea Gratuita: 01 8000 410909 www.colpensiones.gov.co